



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Lunes, 30 de septiembre de 1963  
Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 223

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LUNES Y VIERNES  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Publicaciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 4.215

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

*Circular por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.*

Dispuesta por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, y en virtud de la Orden del Ministerio de Gobernación de 17 de septiembre de 1957, circular de la Dirección General de Sanidad de 29 de julio de 1961 (Boletín Oficial del Estado" núm. 201, del 23 de agosto de 1961), circular del Excmo. señor Subsecretario de la Gobernación de fecha 1.º de agosto próximo pasado y resolución de la Dirección General de Sanidad del 6 de agosto de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" 207, del 29 de agosto), se hace público lo siguiente:

Primero. Los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del 1.º de octubre próximo y de forma que ni uno tan sólo se sustraiga al examen micrográfico

de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1964.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalies sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo. A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los señores Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica del reconocimiento micrográfico de estas carnes. Igualmente entregarán a los señores Veterinarios titulares, antes del día 1.º de octubre próximo, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los mismos, como encargados de este servicio sanitario, organicen, de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses, como dispone el apartado 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de junio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de julio siguiente).

Tercero. Los Ayuntamientos prestarán el máximo apoyo, incluso en el campo administrativo, a los Servicios

Sanitarios Veterinarios para el desempeño de su función inspectora en el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, cumplimentando en todos sus puntos las normas dictadas por la Dirección General de Sanidad en sus circulares para la organización anual del servicio de reconocimiento de las reses porcinas sacrificadas para el consumo familiar.

Cuarto. Los señores Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este servicio para el reconocimiento en canal, micrográfico y, a ser posible, en vivo, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes, en que se harán constar los extremos de esta organización, y que se levantarán por triplicado, en modelo facilitado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de esta acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria).

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará vista el señor Veterinario titular, con el fin de practicar el reconocimiento y la recogida de muestras para su posterior reconocimiento micrográfico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del servicio, hecha por el señor Veterinario

titular, decidirá lo procedente la Junta Local de Sanidad y la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quinto. Cuando el señor Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar por sí solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Sexto. Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinadas a parientes de primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas, en la forma que se expresa en los apartados noveno y duodécimo de esta circular.

Queda por tanto prohibido terminantemente el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacinerías y para su venta directa al público.

Séptimo. Practicado el reconocimiento de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el señor Veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el señor Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que al final de la temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad transmisible a la especie humana, o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada

caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Octavo. Para poder cumplimentar el apartado anterior, y de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" de 29 del mismo mes), los Ayuntamientos solicitarán, con la debida antelación, del Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia, el número de impresos precisos para la expedición, por el señor Veterinario titular, del certificado acreditando que se ha efectuado el reconocimiento sanitario y que, como resultado del mismo, ha sido autorizado el consumo de las reses sacrificadas. Del importe de dichos impresos se resarcirán los Ayuntamientos cobrándoselos a los interesados.

Noveno. Sistemáticamente se llevará a cabo por los señores Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular, ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, en presencia del Veterinario titular, y en el acto del reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Décimo. Los vecinos que de esa sacrificar reses porcinas en domicilios particulares, para consumo privado, lo participarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, en las localidades donde reside el señor Veterinario titular y con igual antelación a los días de matanza, previamente fijados, en las localidades en que reside el señor Veterinario titular, expresando día, lugar y hora aproximada en que ha de verificarse el sacrificio, no pudiéndose consumir o despiezar las canales hasta tanto no sean reconocidas por el señor Veterinario titular.

En el mismo acto depositarán el importe de los honorarios y demás gastos del señor Veterinario.

Undécimo. Los honorarios de los señores Veterinarios titulares por el reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar, a abonar por los interesados, de acuerdo con la circular de la Dirección General de Sanidad de 16 de julio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 del mismo mes), y convalidados por el

Decreto de la Presidencia del Gobierno número 474-60, de 21 de marzo de 1960, quedan establecidos en la forma siguiente:

a) Sacrificados en el matadero municipal, 10 pesetas por cerdo.

b) Idem en los domicilios particulares, 20 pesetas por cerdo.

c) En el caso de que los cerdos se sacrifiquen en los domicilios particulares, en las localidades en que no reside el señor Veterinario titular, éstos percibirán, además de los honorarios asignados en el apartado b), los gastos de locomoción, a cuenta de los propietarios de los cerdos.

Teniendo en cuenta las características especiales en que se desarrolla este servicio sanitario, con una dilatada temporada de sacrificio, con variaciones constantes en el número de cerdos que se sacrifican a diario y con el fin de unificar los gastos de locomoción en igual cuantía para cada cerdo, sea cualquiera el día y el número que se sacrifique, teniendo en cuenta el estudio efectuado por esta Jefatura Provincial de Sanidad, con el asesoramiento de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se fijan en 25 pesetas los gastos de locomoción, que incrementarán los honorarios del señor Veterinario en las localidades en que no reside.

d) Las anteriores cantidades se incrementarán con el importe de los impresos de certificados y recibos, timbres y el valor de las placas sanitarias, a 0'95 pesetas cada una, que se apliquen a los jamones y paletillas.

Duodécimo. Las industrias chacinerías mayores debidamente registradas en la Dirección General de Sanidad, y que hayan obtenido permiso para la adquisición de piezas selectas, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstos se hallen provistos de las placas sanitarias, indicadas en el apartado, y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad expedida por el señor Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio, y, en consecuencia, donde se reconocieron sus carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos también registrados oficialmente en la Dirección General de Sanidad, bien por sí o a través de sus agentes de compras, provistos del oportuno carnet sindical, visado por la Dirección General de Sanidad, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias, bajo las mismas condiciones que se expresan an-

teriormente, relativas a las industrias chacineras mayores.

Décimotercero. Al terminar la campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, los señores Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público, por si hubiera reclamación de tipo sanitario. En la primera quincena de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimocuarto. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en esta circular serán sancionadas por los Jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas, y el decomiso de las carnes o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a centros benéficos o destruidos. Análogas sanciones serán impuestas a las industriales que infrinjan esta disposición, y, en caso de reincidencia, los Jefes provinciales de Sanidad pondrán a la Dirección General de Sanidad la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

Las infracciones cometidas por los señores Veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que, en su caso, hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Décimoquinto. Por la Jefatura Provincial de Sanidad, a través de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y las Alcaldías, se dará la

mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento y en especial de las Alcaldías de esta provincia y de los Veterinarios titulares, quienes darán el más exacto cumplimiento a cuanto se previene en la presente circular.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1963.

*El Gobernador civil,*  
*José-Manuel Pardo de Santayana*

## SECCION QUINTA

Núm. 4.211

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó desafectar del servicio público el terreno de 1.850 metros cuadrados, colindante con los de propiedad del Centro Natación Helios, que linda: al Norte, con finca de que se segregó; al Sur, con río Ebro; al Este, con terrenos del Ayuntamiento ocupados por el Centro Naturista Helios, y al Oeste, con finca de doña Gregoria Barranco, viuda de López, separada por una tapia.

Asimismo acordó abrir información pública al respecto, durante un mes, en la forma reglamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, advirtiendo que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General de esta Corporación.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.213

### Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Luis Puentes Gracia la instalación y funcionamiento de una industria de clichés en la calle de San Rafael, número 38, con 3 motores de 1'1 C. V. de fuerza motriz,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30

del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.192

L O R B E S

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos forestales para el año 1963-64 y demás disposiciones complementarias al mismo, y pliego de condiciones económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones, se saca a pública subasta la enajenación del que se detalla a continuación:

Monte número 197, denominado "Gabarri": número de pies, 879; especie, pino silvestre, con un volumen de 315 metros cúbicos de madera, en pie, en rollo y con corteza, y 220 estéreos de leñas gruesas, con el plazo de ejecución, año forestal.

a) El precio tipo o base de la subasta será de 157.200 pesetas en alza, y el precio índice (25 por 100 má.), de 196.500 pesetas.

b) El tanto por ciento de la corteza calculado para este aprovechamiento es de 20 por 100.

c) La fianza provisional será del 5 por 100 del tipo de tasación, y definitiva, del 10 por 100 del importe del remate, la que quedará a disposición del Distrito Forestal.

d) Modelo de proposición: El inserto al pie del presente anuncio.

e) Los gastos de anuncios y demás relacionados con esta subasta serán de cuenta del rematante.

f) Las proposiciones, acompañadas del resguardo de depósito de la fianza provisional y declaración jurada que se cita en el apartado tercero del artículo 30 del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales, debidamente reintegradas y con sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se presentarán durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, todos los días laborables, de once a doce de la mañana, hasta aquel en que se cumplan veinte, en el Registro a cargo del Secretario de la Agrupación con Salvatierra, mediante presentación del documento nacional de identidad o resguardo provisional de haberlo solicitado.

g) La subasta o apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial el día siguiente hábil a aquel en que haya terminado el plazo de presentación de las mismas, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien se le gue.

Si esta subasta fuese declarada desierta se celebrará una segunda con igual tipo y condiciones que la primera, admitiéndose las proposiciones durante un plazo de diez días, siguientes al vencimiento de la primera, y la apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar señalados para la primera.

Lorbés, 20 de septiembre de 1963. El Alcalde, Agustín Mendive.

*Modelo de proposición*

D. ...., de .... años de edad, natural de ...., provincia de ...., con residencia en ...., calle de ...., número ...., en su nombre o representación de ..., lo cual acredita con ... en relación con la subasta de aprovechamiento de pinos, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha ....., en el monte "Gabarri", de la pertenencia de Lorbés, ofrece la cantidad de ..... peseta ..... céntimos.

El proponente pretende destinar ... metros cúbicos para .....

..... a ... de ..... de 196...

El licitador,

Núm. 4.195

**RUESCA**

*Subasta de maderas*

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos y de acuerdo con las condiciones que se expresan en dicho Plan y las económico - administrativas de este Ayuntamiento, se sacan a subasta del monte núm. 122 del Catálogo, denominado "El Pinar", 250 pinos, especie pinaster, con un volumen de 87 metros cúbicos, en pie, en rollo y con corteza y 56 estéreos de leñas gruesas con plazo ejecución año forestal.

El precio base de la subasta es el de 28.699 pesetas y el precio índice (25 por 100 más), 35.873'75 pesetas.

El tanto por ciento de corteza calculado es el 37 por 100.

Los proponentes presentarán en el acto de la subasta el certificado profesional, o testimonio notarial del mismo, en la Mesa que ha de realizar la adjudicación, así como el resguardo de haber constituido la fianza del 5 % del precio base.

La fianza definitiva será del 10 % del importe de la adjudicación, que quedará a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal para responder de los daños que puedan causarse.

La subasta tendrá lugar al día siguiente de transcurrir veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce.

El importe de la cantidad en que sea adjudicada deberá ingresarse en Arcas municipales antes de empezar a realizar los trabajos.

De quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora y condiciones que la primera.

Las proposiciones, reintegradas y con sujeción al modelo que al final se inserta, se admitirán en Secretaría, todos los días hábiles y en horas de oficina, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

El importe de este anuncio, reintegro del expediente, gastos gestión técnica, tasas, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Ruesca, 20 de septiembre de 1963. El Alcalde, (ilegible).

*Modelo de proposición*

D. ...., de .... años de edad, natural de ...., provincia de ...., con residencia en ...., calle ...., número ...., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional apto para adquirir aprovechamientos de maderas expedido por el Distrito Forestal de ....., número ... en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha ....., en el monte ....., de la pertenencia del Municipio, ofrece la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 4.209

**USED**

Habiéndose padecido error en la fijación de los tipos de subasta aparecidos en el "Boletín Oficial" de la provincia número 208, de fecha 12 de septiembre de 1963, quedan fijados en la forma que a continuación se detalla:

Subasta de pastos para el año forestal, del monte denominado "El Coscojar", número 127 a) del Catálogo, para 280 cabezas lanares, bajo el tipo de tasación de 8.400 pesetas.

Subasta de pastos para el año forestal, del monte denominado "La Sierra", número 127 del Catálogo, para 1.800 cabezas lanares, bajo el tipo de tasación de 36.000 pesetas.

Las subastas se realizarán en la fecha y horas que se hacían constar en el anuncio arriba indicado.

Used, 21 de septiembre de 1963. El Alcalde, (ilegible).

*Imprenta del Hogar Pignatelli*

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre ... ..	90 pesetas
Semestre ... ..	160 —
Año ... ..	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones